

INSTRUCCIÓN 3/2021 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS, POR LA QUE SE ACTUALIZA LA GUÍA DE APLICACIÓN PARA LA CATALOGACIÓN DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Exp. IN-438/21 (VH/INST)

El Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, establece en su artículo 2.2 que la catalogación de un vehículo como histórico se realizará mediante Resolución favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Con fecha 10 de junio de 2009 la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas dictó Instrucción sobre normas aclaratorias en materia de vehículos históricos, en cuyo punto cuarto se establece que, con objeto de garantizar la aplicación uniforme en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza del procedimiento de catalogación de vehículos históricos establecido en el Real Decreto 1247/1995, esa Dirección General mantendrá actualizada una Guía de aplicación de obligado seguimiento por parte de todas las Delegaciones Provinciales, en la actualidad Delegaciones Territoriales en virtud de lo establecido en el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Adjuntándose como anexo a dicha instrucción una primera versión 0.0 de dicha Guía.

Posteriormente, mediante Instrucción 4/2017 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se procedió a actualizar la Guía de aplicación para la catalogación de vehículos históricos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, adoptando la versión 1.0, para su adaptación a los acuerdos en materia de vehículos históricos aprobados por el Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado de la Conferencia Sectorial de Industria y Pyme el 10 de noviembre de 2016.

Con fecha 30 de junio de 2021 el citado grupo de trabajo ha aprobado una revisión de los citados acuerdos en materia de vehículos históricos, por lo que procede igualmente revisar la actual Guía autonómica, sustituyéndola por la versión 2.0.

Esta Secretaría General es competente para dictar la presente instrucción en virtud de las competencias que en materia de vehículos automóviles y su inspección técnica le atribuye el artículo 6 del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, así como de lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General, en uso de las facultades conferidas, dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero.- Actualización de la Guía de Aplicación para la Catalogación de Vehículos Históricos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 1/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se aprueba la versión 2.0 de la Guía de aplicación para la Catalogación de Vehículos Históricos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se adjunta como anexo a la presente instrucción. Esta versión sustituye a la anterior 1.0, que queda sin efecto.

Segundo.- Efectos.

La presente Instrucción producirá efectos desde la fecha de comunicación a sus destinatarios. Quedando sin efectos desde ese momento la Instrucción 4/2017 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se actualiza la Guía de aplicación para la catalogación de vehículos históricos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS

Fdo.: Cristóbal Sánchez Morales

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 2/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO

GUÍA DE APLICACIÓN PARA LA CATALOGACIÓN DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

VERSIÓN 2.0

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 3/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**GUÍA DE APLICACIÓN PARA LA CATALOGACIÓN DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

HISTÓRICO DE CAMBIOS DE LA GUÍA DE APLICACIÓN

Fecha	Versión	Motivo
29/05/2009	0.0	Inicial.
9/11/2017	1.0	Adaptación a los acuerdos adoptados por el Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado de la Conferencia Sectorial de Industria y Pyme el 10 de noviembre de 2016.
Ver fecha pie de firma digital	2.0	Adaptación a los acuerdos adoptados por el Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado de la Conferencia Sectorial de Industria y Pyme el 30 de junio de 2021.

**Guía de aplicación para la catalogación de vehículos
históricos en la Comunidad Autónoma de Andalucía**

**Versión: 2.0
Página 1 de 24**



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 4/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



GUÍA DE APLICACIÓN PARA LA CATALOGACIÓN DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La versión 2.0 de la Guía de Aplicación para la Catalogación de Vehículos Históricos en la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge los Acuerdos del Subgrupo de Trabajo en materia de Vehículos Históricos entre los representantes de las Comunidades Autónomas y AECA-ITV, y adoptados por el Grupo de Trabajo de la Conferencia Sectorial de Industria y Pyme con fecha 30 de junio de 2021.

En la línea de otras guías emitidas por la administración central y europea, se reproduce íntegramente el texto consolidado del Reglamento de Vehículos Históricos (texto en color rojo) con los acuerdos referidos (texto en color negro), y completado con criterios adicionales (texto en color azul) de esta Secretaría General de Industria y Minas (en adelante SGIM).

REAL DECRETO 1247/1995, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS.

REGLAMENTO DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS

CAPÍTULO I: Catalogación

Artículo 1. Concepto y condiciones.

Podrán ser considerados vehículos históricos a los efectos de este Reglamento:

1. Los que reúnan todas las condiciones siguientes:

- a) Fue fabricado o matriculado por primera vez con una anterioridad de treinta años, como mínimo.*
- b) Su tipo específico ha dejado de producirse.*
- c) Está en su estado original y no ha sido sometido a ningún cambio fundamental en cuanto a sus características técnicas o componentes principales, como el motor, los frenos, la dirección, la suspensión o la carrocería.*

En todo caso, para que un vehículo pueda, por su antigüedad, ser calificado como histórico, sus piezas constitutivas deberán haber sido fabricadas en el período de producción normal del tipo o variante de que se trate y de sus recambios, con excepción de los elementos fungibles sustituidos por reproducciones o equivalencias efectuadas con posterioridad al período de producción normal, que habrán de hallarse inequívocamente identificadas. Si hubiera habido modificaciones en la estructura o componentes, la consideración de vehículo histórico se determinará en el momento de la catalogación.

1. Determinación de la antigüedad

La antigüedad mínima de los vehículos se considerará siguiendo los siguientes criterios:

Guía de aplicación para la catalogación de vehículos históricos en la Comunidad Autónoma de Andalucía

**Versión: 2.0
Página 2 de 24**

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 5/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Fecha de emisión de la tarjeta ITV o documento equivalente del país de procedencia
2. Si no se puede determinar la anterior, fecha de primera matriculación.
3. Si no se puede determinar la anterior, la fijará el laboratorio mediante informe justificativo basado en criterios como, final de producción del tipo, fecha de fabricación obtenida del VIN, etc.

2. Reformas previas a la catalogación

Solamente se admiten reformas en el vehículo si están realizadas en la época, tienen la antigüedad que establece el artículo 1.1 del Reglamento de Vehículos Históricos vigente y además eran típicas o habituales en ese momento, considerándose habitual las realizadas en un número significativo de vehículos. Para que se admitan las reformas en la catalogación, el laboratorio en su informe deberá justificar documentalmente (legalización, bibliografía, etc.) que cumple los requisitos indicados.

Como excepción a lo anterior, se podrán admitir también las siguientes modificaciones o reformas sin cumplir los requisitos referidos, debiendo estar, cuando proceda, convenientemente legalizadas:

- Reformas destinadas a restituir un vehículo a su estado original.
- Modificaciones posteriores a la época sobre elementos fungibles (tales como neumáticos, carrocerías en vehículos industriales, alumbrado) que no modifiquen de forma sustancial las características técnicas de sus principales componentes o que hubiesen sido necesarias para la continuidad del funcionamiento del vehículo y que no afecten de forma negativa y sustancial a su autenticidad. Serán sustituidos por reproducciones o equivalencias que deberán estar perfectamente identificadas en el informe del laboratorio.
- Incorporación de elementos externos de alumbrado, señalización y retrovisión para mejora de la seguridad vial, siempre que sean compatibles con la estética de la época, tales como luces intermitentes y de frenado, catadióptricos o retrovisores exteriores. Estos elementos deberán estar perfectamente identificados en el informe del laboratorio.

3. Vehículos de competición y réplicas

Los vehículos destinados a pruebas deportivas (rallye, motocross, etc.) se admitirán siempre que cumplan con lo indicado en los párrafos anteriores, pero en las limitaciones a la circulación se pondrá: “*Vehículo de competición. No apto para circular por las vías públicas. Su circulación queda restringida a los trayectos y en las condiciones expresamente autorizados por la autoridad competente en materia de tráfico*”.

Las réplicas no tendrán un tratamiento diferenciado del resto de vehículos, por lo que únicamente se podrán catalogar como vehículos históricos los que tengan la antigüedad mínima reglamentaria. El informe del laboratorio deberá hacer referencia en todo caso a su condición de réplica y a la fecha en que se realizó.

4. Reformas posteriores a la catalogación

Una vez catalogado el vehículo como histórico no se admiten reformas, salvo las que, con carácter excepcional, sean expresamente autorizadas mediante Resolución del órgano competente, previa solicitud del interesado e informe favorable de un laboratorio de vehículos históricos. Entre estas reformas

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 6/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



excepcionales admisibles se encontrarían aquellas que sean necesarias para la continuidad del funcionamiento del vehículo y no afecten de forma negativa y sustancial a su autenticidad, tales como:

- Sustitución total o parcial del bastidor o de la estructura autoportante, cuando la parte sustituida sea la que lleva grabado el número de identificación del vehículo (C.R. 1.1).
- Retroquelado por ausencia, deterioro, desaparición, o modificación (C.R. 1.2).
- Restitución del vehículo a su estado original.

Como excepción a lo anterior, no será necesaria la autorización del cambio de destino del vehículo una vez catalogado.

2. Los vehículos incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español o declarados bienes de interés cultural y los que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica, si así se desprende de los informes acreditativos y asesoramientos pertinentes.

3. Los llamados vehículos de colección, entendiéndose por tales los que, por sus características, singularidad, escasez manifiesta u otra circunstancia especial muy sobresaliente, merezcan acogerse al régimen de los vehículos históricos.

Para la aplicación de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del RVH, habrá que tener en consideración lo indicado en el prólogo del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, que manifiesta que los vehículos históricos reúnen ciertos requisitos de antigüedad y singularidad, y tienen un carácter representativo y simbólico de una determinada época de la producción automovilística y de la importante significación que la misma tuvo en la cultura de nuestros tiempos.

Artículo 2. Requisitos.

Para que un vehículo tenga la consideración de histórico se requerirá:

1. La previa inspección en un laboratorio oficial acreditado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

1. Acreditación de los laboratorios

Se recomienda que para poder obtener la acreditación del órgano competente de la Comunidad Autónoma, los laboratorios de vehículos históricos se acrediten previamente por ENAC con la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2012.

2. Reconocimiento de los laboratorios

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 7/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para que los informes de un laboratorio autorizado por una Comunidad Autónoma tengan validez a efectos de catalogación de vehículos en otra Comunidad Autónoma, deben obtener el reconocimiento previo por parte de esta última, conforme al procedimiento y condiciones que tenga establecidos.

En Andalucía podrán actuar aquellos laboratorios radicados en esta Comunidad Autónoma y autorizados previamente por esta SGIM.

Los laboratorios acreditados por otra Comunidad Autónoma, para poder actuar en Andalucía deberán, previamente, ser autorizados por esta SGIM mediante resolución.

2. Resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Para la emisión de la Resolución se deberán seguir los siguientes criterios:

1. Validez de la resolución

La Administración competente podrá limitar el periodo de validez de la Resolución a los efectos de superar la inspección técnica prevista en el artículo 7 del Reglamento de Vehículos Históricos.

En las resoluciones emitidas en Andalucía se establecerá este periodo de validez en 1 año.

Las Resoluciones emitidas por una Comunidad Autónoma tienen validez en el resto de CC.AA.

2. Posibilidad de inspección previa

La Administración competente podrá inspeccionar el vehículo previamente a la emisión de la Resolución siempre que lo estime conveniente.

3. Contenido de la resolución

El informe del laboratorio es preceptivo para emitir la Resolución pero no es vinculante. En la Resolución se identificará el informe que ha servido de base para la catalogación del vehículo por su número y laboratorio de emisión.

El contenido mínimo de las Resoluciones es el indicado en el Anexo I.

Como Anexo a la Resolución se incluirá una copia del informe del laboratorio conformada por la Administración.

En Andalucía solamente se tramitarán solicitudes de personas empadronadas en esta comunidad, al entender esta SGIM que la competencia está limitada al territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 8/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Inspección técnica, previa a su matriculación, efectuada en una estación de inspección técnica de vehículos.

4. Matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio del interesado.

La Instrucción 13/V-102 de la DGT (Anexo II), ha suprimido el requisito del domicilio del interesado.

Artículo 3. Documentación previa a la actuación del laboratorio oficial.

El interesado en obtener la catalogación de un vehículo como histórico deberá dirigir la solicitud de inspección a uno de los laboratorios oficiales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, y acompañarla de los documentos en que funde su derecho, entre los que figurarán necesariamente:

1. *Toda la documentación en su poder que acredite y defina las características técnicas del vehículo.*

A falta de dicha documentación, certificado del fabricante o, en su defecto, de un club o entidad, relacionado con vehículos históricos, el cual acreditará las características y autenticidad del vehículo, debiendo confirmarse la certificación emitida por asociaciones extranjeras por otra entidad o club españoles de la misma naturaleza.

Actuación del laboratorio como entidad relacionada con vehículos históricos

Un laboratorio oficial acreditado tiene la consideración de entidad relacionada con vehículos históricos, por lo que puede por sí mismo emitir los documentos indicados en este punto.

Cuando el laboratorio actúe como entidad relacionada no emitirá por un lado el certificado de autenticidad y por otro el informe de catalogación, sino un solo documento en el que incluirá ambos aspectos.

Esta SGIM mantendrá actualizada una relación de laboratorios oficiales acreditados que pueden actuar en Andalucía. Dicho listado y los requisitos para la incorporación de nuevos laboratorios en el mismo se encuentra en el siguiente enlace de la web de esta Consejería:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades/areas/industria/vehiculos/paginas/vehiculos-historicos.html>.

Asimismo, esta SGIM mantendrá actualizada, en la misma web anterior, una relación de clubes que pueden emitir los documentos que establece el reglamento para este tipo de entidades, así como los requisitos para la incorporación de nuevos clubes en dicho listado.

2. *En su caso, acreditación documental de la declaración de bien de interés cultural o de estar incluido en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español o, en su caso, informe del órgano competente.*

3. *Si el vehículo hubiera estado matriculado anteriormente en España, deberá acompañarse, asimismo, fotocopia*

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 9/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cotejada del certificado de características técnicas del vehículo y del permiso de circulación o, en su defecto, certificación de tal circunstancia, expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

4. Informe del fabricante, entidad o club a que se refiere el apartado 1 de este artículo, que expresará la razón por la que podría procederse a la catalogación del vehículo como histórico, precisando cuál o cuáles de las posibilidades recogidas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 1 debe ser determinante de dicha catalogación.

El informe será acompañado de la documentación que acredite cuantos extremos se aleguen, y no será preciso cuando se trate de vehículos incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español o declarados bienes de interés cultural.

Este informe propondrá, además, las limitaciones a la circulación del vehículo que se consideren necesarias por razones técnicas, así como aquellas condiciones que no deben serle exigidas en la inspección técnica.

1. Limitaciones a la circulación del vehículo

Como se indica en la exposición de motivos del Real Decreto 1247/1995, los vehículos históricos no pueden someterse sin más a la normativa común y precisan un régimen especial que salvaguarde su carácter representativo. Es por ello que, con el objetivo de preservar este patrimonio automovilístico, haciéndolo compatible con su uso por parte de los interesados en condiciones adecuadas de seguridad, el Reglamento contempla la posibilidad de establecer las limitaciones a la circulación de estos vehículos que se consideren necesarias por razones técnicas.

En este sentido, es evidente que el empleo de estos vehículos para determinados usos supone someterlos a unas solicitudes técnicas en circulación que irían en detrimento de su adecuada conservación y de la seguridad vial.

Del mismo modo, las consecuencias que, en caso de accidente, se derivan de la falta de determinados dispositivos técnicos de seguridad vial, como puede ser el caso de los cinturones de seguridad, y de la configuración de los asientos, aconseja la introducción de determinadas condiciones y límites de velocidad en la circulación de estos vehículos.

Y el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, establece por defecto una menor frecuencia de inspección técnica de estos vehículos, atendiendo al menor uso que se les supone.

Por todo ello, las limitaciones a la circulación del vehículo que se consideren necesarias por razones técnicas deberán tener en cuenta los siguientes puntos:

- La utilización de los vehículos catalogados como históricos para usos industriales, comerciales, agrícolas, forestales y similares, así como para el transporte de mercancías y pasajeros, es incompatible con la preservación técnica de dichos vehículos. Por ello, no se permitirá la circulación para los siguientes usos:

- ✓ Usos industriales.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 10/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- ✓ Usos comerciales.
 - ✓ Usos agrícolas o forestales.
 - ✓ Transporte de mercancías y transporte público de viajeros (Como excepción, se permitirá, por estar así previsto en la normativa de transportes, la actividad de alquiler del vehículo con conductor siempre que se declare que este va a ser el uso del vehículo y así se deberá indicar en la tarjeta ITV).
- Limitación en el uso en circulación de las plazas de asiento:
 - ✓ Autocaravanas y vehículos vivienda: Únicamente las plazas con cinturón de seguridad de origen. [Esa condición de origen debe venir claramente indicada y avalada por el laboratorio en su informe.](#)
 - ✓ No se permite el uso de asientos en sentido perpendicular a la marcha.
 - Los vehículos históricos que por construcción estén exentos de llevar cinturones de seguridad en las plazas delanteras deberán limitar su velocidad a 80 km/h como máximo.
 - Conforme a la Instrucción 21/VEH-4 de la DGT (Anexo III), se limitará la circulación nocturna o en condiciones de escasa visibilidad a los vehículos que no tengan como mínimo los siguientes sistemas de alumbrado y señalización:
 - Motocicletas con o sin sidecar: Luz de posición trasera, luz de cruce, luz de carretera y luz de frenado.
Nota: Respecto a la luz de frenado, será suficiente con que esté conectada al accionamiento del freno de la rueda trasera. [Esta circunstancia debe venir, en su caso, recogida por el laboratorio en su informe.](#)
 - Ciclomotores: Luz de posición trasera y luz de cruce.
 - Resto de vehículos: Luces de posición delantera y trasera, luz de cruce, luz de carretera, luces indicadoras de dirección delanteras y traseras, luz de frenado (sin considerar la tercera luz de freno) y catadióptricos traseros no triangulares.
- Se consideran a estos efectos aceptables los dispositivos de señalización óptica que difieren en el color respecto a los establecidos en la legislación nacional.
- Los vehículos históricos que no sean capaces de superar la velocidad de 40 km/h circularán por el arcén, si fuera practicable y suficiente, o, en su defecto, lo más próximo posible al borde exterior derecho de la calzada, excepto cuando vayan a efectuar un adelantamiento o un giro a la izquierda, maniobras que únicamente podrán realizar si con ellas no obligan a otros conductores a modificar bruscamente la dirección o la velocidad de sus vehículos.
 - Los vehículos históricos no circularán por autopista ni autovía si no alcanzan, como mínimo, la velocidad de 60 km/h.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 11/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Los vehículos con volante a la derecha deberán adaptar sus dispositivos de alumbrado y señalización a su circulación por la derecha. En caso contrario no podrán circular entre la puesta y la salida del sol, ni en circunstancias o vías que hagan necesario el empleo de tales sistemas
- Los vehículos de competición se limitarán de acuerdo con lo indicado en los acuerdos del Artículo 1.1.

2. Exenciones en la inspección técnica

En todos los casos debe justificarse técnicamente el motivo por el cual se solicita una exención de las condiciones exigidas en la inspección técnica teniendo en cuenta que no procede incluir como exenciones aquellas que ya están contempladas por antigüedad en el propio Manual de procedimiento de las estaciones de ITV. Además habrá que considerar las posibles condiciones técnicas exigibles al vehículo de acuerdo a la normativa española y en función de la fecha de su primera puesta en servicio:-

Algunos ejemplos de posibles exenciones serían:

- En el caso de cabezas tractoras, exención de la verificación del dispositivo de acoplamiento tipo quinta rueda.
- Con carácter general, la inspección de los sistemas y elementos de dirección, suspensión y transmisión de aquellos vehículos fabricados con anterioridad a 1950 se efectuarán sin utilizar equipos que produzcan vibraciones o movimientos inducidos.
- La inspección del sistema de frenado de aquellos vehículos que dispongan de llantas de radios metálicos finos o de madera se realizará mediante decelerómetro en prueba en pista o con otros dispositivos adecuados.
- La inspección del sistema de frenado de aquellos vehículos que dispongan de frenos accionados por sirga o varilla se realizará mediante decelerómetro en prueba en pista o con otros dispositivos adecuados.

No procede la exención de disponer de limitador de velocidad para los vehículos que, por sus características, deben disponer de los mismos.

*5. Ficha reducida de características técnicas, emitida por el fabricante, entidad o club a que se refiere el apartado 1 de este artículo, confeccionada según lo establecido en la legislación vigente sobre homologación de tipo de vehículos.
Esta ficha incluirá igualmente número de chasis, fechas de fabricación y de primera matriculación, si fueran conocidas, y estará acompañada de fotografías en color de los cuatro lados del vehículo.*

La ficha reducida de características técnicas cumplirá:

- Tal y como se indica en el Reglamento de Vehículos Históricos la ficha reducida de características técnicas debe ser confeccionada según lo establecido en la legislación vigente sobre homologación de tipo de vehículos, por tanto se utilizarán los modelos establecidos en dicha legislación (actualmente el

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 12/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Real Decreto 750/2010, de 4 de junio), debiendo por tanto ir diligenciadas en su totalidad, rayando los espacios que no procedan.

- Como norma general se reflejarán los datos facilitados por el fabricante y, en el caso de que existan discrepancias o no se puedan obtener, serán los definidos por el laboratorio. Es responsabilidad del laboratorio, como entidad especializada, el empleo de métodos de cálculo apropiados y justificados, desde el punto de vista técnico y reglamentario, para la determinación de los datos técnicos del vehículo que no estén disponibles. En cualquier caso, si el procedimiento de cálculo plantea como hipótesis de partida determinadas limitaciones en el uso del vehículo, como pueden ser limitaciones de velocidad o de carga, dichas limitaciones deben constar explícitamente como propuestas de limitaciones de uso del vehículo en el informe de catalogación del vehículo. Y en ningún caso sería aceptable, basándose en los resultados de estos cálculos, el cambio de categoría del vehículo en el trámite de catalogación como vehículo histórico, debiendo atenerse a los parámetros de homologación del vehículo y la categoría o categorías que consten en la misma.

- Para el caso concreto de las dimensiones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El laboratorio SIEMPRE medirá el vehículo.

- 1.1. Se conoce la dimensión establecida por el fabricante (fuente: homologación, tarjeta ITV de fabricante, catálogos o manuales del fabricante, etc.).

- 1.1.1. Cotejar la diferencia entre la dimensión medida y la dimensión establecida por el fabricante con la norma UNE 26192:1987 (para vehículos de la categoría L se aplicarán las mismas tolerancias que las aplicables a vehículos de la categoría M1).

- 1.1.1.1. Si la diferencia entre la dimensión medida y la dimensión establecida por el fabricante cumple la tolerancia de la norma UNE 26192:1987, la ficha reducida deberá cumplimentarse utilizando la dimensión establecida por el fabricante.

- 1.1.1.2. Si la diferencia entre la dimensión medida y la dimensión establecida por el fabricante cumple la tolerancia de la norma UNE 26192:1987, el laboratorio deberá averiguar el motivo, incluyéndolo en el informe. Si considera que el motivo no impide su catalogación como histórico y así lo justifica en el informe, la dimensión que debe consignar en la ficha reducida es la dimensión medida.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 13/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TABLA DE TOLERANCIAS	M ₁ y N ₁ derivados de M ₁	N, M ₂ , M ₃ y O
Longitud del vehículo	± 70 mm	± 100 mm
Anchura del vehículo	± 30 mm	± 30* mm
Altura del vehículo	± 50 mm	± 50 mm
Distancia entre ejes	± 50 mm	± 50 mm
Vía	± 30 mm	± 30 mm
Longitud del voladizo anterior	± 30 mm	± 50 mm
Longitud del voladizo posterior	± 30 mm	± 50 mm
Altura libre sobre el suelo	± 30 mm	± 30 mm
Longitud máxima del bastidor detrás de cabina (chasis cabina)	---	± 10 mm
Resto de dimensiones	± 4%	± 4%

1.2. No se conoce la dimensión establecida por el fabricante.

1.2.1. El laboratorio deberá indicar en el informe que no ha encontrado el dato de la dimensión establecida por el fabricante.

1.2.2. La dimensión que debe consignar en la ficha reducida es la dimensión medida.

2. Deberán cumplimentarse todas las dimensiones de la ficha reducida, indicando N/A en aquellas que no sean aplicables al vehículo.

3. No se tendrán en cuenta para determinar las dimensiones de los vehículos los dispositivos y equipos indicados en el Apéndice 1 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 1230/2012, de la Comisión, de 12 de diciembre de 2012.

4. Las dimensiones que la estación ITV debe trasladar a la tarjeta ITV serán siempre las contenidas en la ficha reducida.

- Siempre debe ir firmada por Técnico Competente (o persona autorizada por el fabricante del vehículo en su caso) y validada, suscrita o realizada por el laboratorio, incorporándola éste a su informe como anexo.
- Se deberá cumplimentar incidiendo especialmente en aquellas características verificadas por el laboratorio que contravienen la normativa vigente (ausencia de cinturones, luces, color de las luces, cristales, unidades del odómetro, etc.), y deberá contener todos los aspectos susceptibles de ser recogidos en las tarjetas ITV. Cuando no hay un apartado específico para anotarlo se indicará en "Observaciones".

En el caso de vehículos que no tengan grabado el número de chasis, el laboratorio oficial, previas las comprobaciones legalmente establecidas, procederá a troquelar un número de identificación que constará en un registro único abierto por aquél a tal efecto.

Con el fin de establecer un procedimiento uniforme para todos los laboratorios de vehículos históricos en el cumplimiento de lo indicado anteriormente, esta SGIM establece las siguientes instrucciones para el caso de



vehículos perfectamente identificados por el laboratorio mediante la documentación aportada y/u otras actuaciones del laboratorio, que deben quedar reflejadas en el informe:

1. Todo vehículo, a efectos de identificación, deberá llevar un número de identificación (legible y completo) grabado, troquelado o inscrito de forma indeleble en el bastidor, estructura autoportante o cualquier otra estructura rígida (no se acepta placa remachada).
2. En los casos que no se cumpla el punto anterior, el laboratorio procederá a grabarlo, troquelarlo o inscribirlo de forma indeleble en el bastidor, estructura autoportante o cualquier otra estructura rígida. El número de identificación será el del propio vehículo si lo tiene, y si no el laboratorio le asignará un nuevo número. Posteriormente realizará el facsímil del número, que guardará en el expediente.
3. En ambos casos, el laboratorio anotará el número de identificación grabado, troquelado o inscrito en un libro de registro. Además, como mínimo, anotará en dicho registro la fecha, datos identificativos del vehículo, zona del vehículo donde se ha realizado la grabación, troquelación o inscripción, y justificación de por qué se ha realizado.
4. En el informe se incluirán los datos anotados en el libro de registro, así como copia del facsímil.
5. En el caso de que el titular del vehículo se niegue a la grabación, troquelación o inscripción del número de identificación (el laboratorio previamente a dicha actuación deberá informar al titular), el informe del laboratorio no podrá ser favorable a la catalogación.

Artículo 4. Actuación del laboratorio oficial.

1. El vehículo que se pretenda catalogar como histórico deberá ser presentado en el laboratorio oficial el día que este señale, para su inspección previa.

1. Información a las CCAA sobre sus actuaciones

Los laboratorios facilitarán a la comunidad autónoma en la que radique la información necesaria para que los servicios técnicos de ésta puedan fiscalizar estas actuaciones.

A este respecto, los laboratorios actuarán de acuerdo a las instrucciones que, en su caso, se dicten por parte de la SGIM y/o de las Delegaciones Territoriales.

2. Inspecciones in situ

Si el laboratorio tiene implementado y acreditado por la comunidad autónoma un sistema de inspección in situ, podrá realizar las inspecciones fuera del laboratorio.

2. El laboratorio oficial, una vez examinado el vehículo y la documentación presentada, emitirá un informe que

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 15/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



versará sobre la autenticidad del vehículo, sus características técnicas, exenciones y condiciones técnicas que el vehículo debe cumplir en las inspecciones periódicas, frecuencia de las mismas y posibles limitaciones que deberían imponerse a su circulación.

1. Responsabilidad del laboratorio

Es responsabilidad del laboratorio valorar el grado de credibilidad y suficiencia de la documentación aportada a efectos de acreditar la autenticidad y antigüedad del vehículo, debiendo en su caso recabar documentación adicional.

El laboratorio deberá seguir en su actuación los criterios de aplicación del Reglamento plasmados en el presente documento.

2. Solicitud de datos a la Administración

Los laboratorios de vehículos históricos, a través del propietario del vehículo, pueden solicitar los datos que constan en los archivos de la Administración competente en materia de industria para poderlos incorporar al expediente de catalogación.

3. Formato y contenido del informe

El informe debe estar identificado de forma inequívoca en todo su contenido, con todas las páginas numeradas e indicando en todas ellas el número final de páginas, incluyendo los anexos.

Se normaliza el informe emitido por el laboratorio, que deberá contener los siguientes puntos:

Bloque A – Certificado de autenticidad del vehículo

Solo en el caso de que el laboratorio emita también este certificado previsto en el artículo 3.1 del Reglamento, en su calidad de entidad relacionada con vehículos históricos.

Bloque B – Informe de catalogación del Laboratorio

B.1. Identificación del vehículo y descripción de la inspección realizada: Marca, modelo, variante, denominación comercial, matrícula, número identificativo, número de motor y antigüedad del vehículo de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Fecha de emisión de la tarjeta ITV o documento equivalente del país de procedencia.
2. Si no se puede determinar la anterior, fecha de primera matriculación.
3. Si no se puede determinar la anterior, la fijará el laboratorio de forma justificada basándose en criterios como: final de producción del tipo, fecha de fabricación obtenida del VIN, etc.

Lugar (dirección completa), fecha, entidad acreditada, inspector y procedimiento interno utilizado.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 16/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B.2. Alcance, mediciones efectuadas y análisis de la autenticidad del vehículo: Justificación de la autenticidad del vehículo y los motivos explícitos por los que puede ser catalogado como histórico, con indicación expresa del alcance de la inspección, mediciones efectuadas y análisis de autenticidad del vehículo.

Siguiendo los siguientes epígrafes, deberán describirse las principales características de cada uno de ellos, especificando cuando corresponda las mediciones efectuadas y el tipo de inspección realizada, visual o mediante instrumentos. En todos los casos se analizará si se mantienen las condiciones iniciales de diseño o por el contrario ha habido modificaciones que, de existir, deberán ser valoradas tanto individualmente como en conjunto como aceptables para que el vehículo pueda tener la consideración de histórico según las consideraciones reflejadas en el Artículo 1.

- » Identificación
- » Dimensiones y masas
- » Carrocería
- » Bastidor
- » Motor
- » Sistema de encendido
- » Sistema de arranque
- » Sistema alimentación combustible
- » Transmisión
- » Suspensión
- » Sistema de frenado
- » Dirección
- » Ruedas
- » Sistema eléctrico
- » Sistema de alumbrado y señalización
- » Acristalamiento
- » Asientos y acondicionamiento interior
- » Espejos y cinturones
- » Otras características singulares
- » Resumen discrepancias y valoración

En caso de detectarse errores evidentes en la tarjeta ITV original de vehículos previamente matriculados en España, se identificarán en este apartado del informe, indicando los datos correctos.

B.3. Exenciones para la inspección periódica ITV: En cuanto a esta exenciones deben tenerse en cuenta los acuerdos adoptados en el Artículo 3.4.

Deberá indicarse qué puntos concretos del Manual de procedimiento de las estaciones de ITV no aplicaría al vehículo en cuestión y, si fuese el caso, de qué prueba/s o utilización de maquinaria de inspección se considera debe quedar exento e indicar el método alternativo de verificación propuesto (si existe).

En todos los casos debe justificarse técnicamente el motivo por el que se solicita la exención y tener en cuenta que no procede incluir como exenciones aquellas que estén reguladas por antigüedad en el propio Manual de procedimiento de las estaciones de ITV. Además habrá que considerar las posibles condiciones técnicas exigibles al vehículo de acuerdo a la normativa española y en función de la fecha de su primera puesta en servicio.

B.4. Frecuencia de las inspecciones técnicas periódicas: A los vehículos catalogados y matriculados como históricos se les aplicarán por defecto las periodicidades establecidas en el cuadro siguiente previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 920/2017, sin perjuicio de la posibilidad de establecer periodicidades más restrictivas teniendo en cuenta las características particulares del vehículo:

Antigüedad	Frecuencia de inspección
Hasta cuarenta años	Bienal



De cuarenta a cuarenta y cinco años	Trienal
Más de cuarenta y cinco años	Cuatrienal

En línea con lo establecido en la Instrucción 21/VEH-4 de la DGT, la citada tabla no se aplicará a aquellos vehículos catalogados como históricos y que sean vehículos destinados a servicio de alquiler con conductor, a los que se les asignará la frecuencia general establecida por el Real Decreto 920/2017 para los vehículos de su categoría y destino .

En caso de aplicar la tabla anterior se añadirá la siguiente cláusula: “Si el uso o destino del vehículo es posteriormente cambiado a servicio de alquiler con conductor, la nueva frecuencia aplicable será la general establecida por el Real Decreto 920/2017 para los vehículos de su categoría y destino”.

B.5. Limitaciones a la circulación / utilización: En cuanto a las limitaciones a la circulación deben tenerse en cuenta los acuerdos adoptados en el Artículo 3.4.

B.6. Resultado final: En el que se expresará la opinión favorable del Laboratorio para la catalogación como histórico del vehículo en cuestión.

El laboratorio deberá suscribir la autenticidad del vehículo y la idoneidad para la catalogación del vehículo como histórico en base al artículo 1 del Reglamento, bien actuando como entidad o bien a través la documentación exigible al Club.

Bloque C – Fotografías en color de los cuatro lados

Independientemente de las fotografías exigidas por el Reglamento, se considera necesario que se aporten fotografías en color de los dispositivos que van a dar lugar a exenciones, además de las del número de bastidor y número de motor.

Las fotografías serán realizadas en el momento de la inspección y figurará fecha y hora de la toma.

Del mismo modo, se deberán aportar fotografías del cuentakilómetros y de los dispositivos que puedan generar dudas en cuanto a la originalidad del vehículo (motor, placa características, suspensión, ...).

Las fotografías deberán tener un tamaño mínimo de 10x15 cm y calidad suficiente para poder distinguir los detalles que ilustran o reproducen.

Bloque D – Anexos al informe

Se adjunta aquí como anexo la documentación que ha servido de base para emitir el informe, debidamente sellada por el laboratorio.

Anexo I. Documentación en que se base la autenticidad del vehículo.

Anexo II. Ficha reducida de características.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 18/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo III. Solo para vehículos matriculados anteriormente en España, una de las dos alternativas:

- Copia de la tarjeta ITV y del Permiso de Circulación; o bien
- Informe de la Jefatura de Tráfico que acredite la situación del vehículo a efectos de la existencia de la matrícula anterior.

Anexo IV. Cuando se dé el caso, una de las dos alternativas:

- Acreditación documental o informe del órgano competente de la declaración de bien de interés cultural, o bien
- Acreditación documental o informe del órgano competente de estar incluido en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.

3. El informe emitido por el laboratorio oficial se remitirá, en unión de toda la documentación presentada, al órgano competente de la Comunidad Autónoma, a fin de que dicte la resolución que proceda.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA DELEGACIÓN TERRITORIAL

La solicitud para la catalogación de un vehículo como histórico la realizará el titular del vehículo¹ o su representante y deberá ser presentada, junto con la documentación, en la Delegación Territorial correspondiente a la del domicilio de dicho titular.

Si es persona física, deberá presentar copia del DNI o permiso de conducción español. En el caso de que el titular sea extranjero, deberá presentar copia del certificado de inscripción en el registro central de extranjeros, o de la tarjeta de residencia, o del pasaporte más el Número de Identificación de Extranjeros (NIE) y más el certificado de empadronamiento. Para acreditar el domicilio del titular, se podrá presentar en cualquier caso el certificado de empadronamiento.

Si es persona jurídica deberá presentar copia de la tarjeta de identificación fiscal de la sociedad y acreditación de la representación e identidad de la persona que firme la solicitud.

La documentación que debe acompañar la solicitud constará, como mínimo, de lo siguiente:

1. Certificado² del fabricante que acredite las características y autenticidad del vehículo. En su defecto podrá aportarse certificado de un club o entidad relacionado con vehículos históricos.

¹ En el procedimiento para la catalogación de un vehículo como histórico no se exigirá prueba documental que justifique la propiedad del vehículo. Será en el momento de solicitar ante la Jefatura Provincial de Tráfico el permiso de circulación cuando el titular deba justificarlo conforme a lo establecido en el artículo 8.c del RVH.

² Es habitual que el Certificado e Informe mencionados formen parte de un único documento. En caso de que el emisor de estos documentos sea el laboratorio de vehículos históricos, formarán parte de su informe tal y como se indica en los apartados de esta guía correspondientes a los artículos 3.1 y 4.2 del RVH.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 19/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Informe del fabricante expresando la razón por la que podría procederse a la catalogación del vehículo como histórico. En su defecto, informe del club o entidad citado en el párrafo anterior.
- Ficha reducida de características técnicas confeccionada según lo establecido en la legislación vigente sobre homologación de tipo de vehículos, y por tanto elaborada por técnico competente y utilizando los modelos establecidos en dicha legislación, así como en la presente Guía. La ficha reducida vendrá sellada por el laboratorio, formando parte de su informe.

Conforme a la Instrucción de 28 de enero de 2013, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre obligaciones de visado de los trabajos profesionales presentados en los procedimientos administrativos en materia de industria, energía y minas, en el caso de que la ficha reducida firmada por técnico competente no venga visada por su colegio profesional, se deberá aportar una declaración responsable de cada uno de los técnicos intervinientes, en la que manifiesten, bajo su responsabilidad, que está en posesión de una titulación con competencias para la elaboración de la ficha reducida, que se encuentra debidamente colegiado, y que no se encuentra inhabilitado para la profesión. Nos podemos encontrar dos casos diferenciados.

Técnico personal del laboratorio: deberá comunicar al Servicio de Industria de la SGIM esta circunstancia, aportando una declaración responsable genérica.

Técnico no personal del laboratorio: se deberá aportar una declaración responsable específica para esa ficha reducida, conforme al modelo aprobado por la Resolución de 28 de enero de 2013, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el modelo de declaración responsable del técnico competente autor de trabajos profesionales sin visado colegial presentados en los procedimientos administrativos en materia de industria, energía y minas.

- Informe de un laboratorio oficial acreditado, normalizado según la indicado en la presente guía.
- Si el vehículo hubiera estado matriculado anteriormente en España, certificado de características técnicas del vehículo y del permiso de circulación o, en su defecto, certificación de tal circunstancia expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente. La certificación citada se refiere a la nota simple informativa de la Jefatura Provincial de Tráfico o documento emitido por una gestoría al amparo de la encomienda de gestión firmada el 27/09/07 entre la DGT y el Consejo General de Gestores Administrativos de España.
- En su caso, acreditación documental de la declaración de bien de interés cultural o de estar incluido en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, o informe del órgano competente. En este caso no es preciso el informe del fabricante, club o entidad indicado anteriormente como documento nº 2.

Artículo 5. Resolución final del procedimiento.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma dictará la resolución final del procedimiento incluyendo en

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 20/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ella, si fuera favorable a la catalogación del vehículo como histórico, las limitaciones que, por razones de construcción, se impongan a la circulación del vehículo, así como las condiciones técnicas que no se exigirán al mismo con motivo de su inspección técnica cuya periodicidad también se fijará en dicha resolución.

Se tendrán en cuenta los acuerdos adoptados en los Artículos 2.2. y 4.2.

EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CATALOGACIÓN

La Delegación Territorial abrirá para cada solicitud admitida un expediente con la siguiente nomenclatura: IN-VH-XX-YYY-ZZ, siendo XX la dos primeras letras de la provincia, en mayúsculas, YYY números correlativos para cada año y ZZ las dos últimas cifras del año.

Una vez que la documentación presentada se considere completa, la Delegación Territorial dictará la resolución final del procedimiento, incluyendo en ella, si fuera favorable a la catalogación del vehículo como histórico, las limitaciones que se impongan a la circulación del vehículo, así como las exenciones en las inspecciones técnicas y periodicidad de las mismas.

Para facilitar su elaboración y uniformizar las resoluciones de catalogación, esta Secretaría General elaborará una plantilla que se remitirá a las Delegaciones Territoriales y que contendrá el contenido mínimo establecido en los acuerdos (anexo I).

En la elaboración de la resolución habrá que seguir el informe emitido por el laboratorio, considerándose éste como un mínimo, pudiéndose en cada caso imponer otras limitaciones, exenciones y periodicidades más restrictivas, siempre aumentando la seguridad.

Exenciones

En la resolución deberá indicarse qué puntos concretos del Manual de procedimiento de las estaciones de ITV no aplicaría al vehículo en cuestión y, si fuese el caso, de qué prueba/s o utilización de maquinaria de inspección se considera que debe quedar exento e indicar el método alternativo de verificación propuesto (si existe).

Ejemplo:

Sección	Capítulo	Apartado	Descripción (se indica método alternativo propuesto, en su caso)
I	6	6.1.	Inspección frenos de servicio en frenómetro (se comprobará mediante decelerómetro en prueba en pista).

Hay que tener en cuenta que no es necesario especificar aquellas que estén reguladas por la antigüedad del vehículo en el propio Manual de procedimiento de las estaciones de ITV.

Periodicidades de las inspecciones

Respecto de la periodicidad de las inspecciones, el laboratorio deberá haberla propuesto en su informe siguiendo el criterio establecido en el apartado de la presente guía correspondiente al art. 4.2 del RVH



(bloque B.4 del informe del laboratorio). Esa periodicidad se considerará siempre como un máximo, por lo que si la Delegación Territorial considera motivadamente establecer una periodicidad más restrictiva, podrá hacerlo.

Limitaciones a la circulación

Deberá tenerse en cuenta lo establecido en la presente guía sobre las limitaciones a la circulación. Como listado no exhaustivo tenemos las siguientes:

- No está permitida la circulación de este vehículo para usos industriales.
- No está permitida la circulación de este vehículo para usos comerciales.
- No está permitida la circulación de este vehículo para usos agrícolas.
- No está permitida la circulación de este vehículo para transporte de mercancías.
- No está permitida la circulación de este vehículo para transporte público de viajeros.
- No permitido el uso en circulación de asientos en sentido perpendicular a la marcha.
- Este vehículo no podrá circular a una velocidad superior a los 80 km/h.
- Este vehículo no podrá circular entre la puesta y salida del sol, ni cuando la visibilidad sea reducida.

Como norma general no se permitirán modificaciones en el informe emitido por el Laboratorio una vez catalogado el vehículo. Solamente se permitirá la corrección de errores argumentados (técnica y documentalmente). La corrección implicará la emisión de una nueva Resolución.

En el caso de que existan pequeñas discrepancias en longitudes o masas, errores en el número de identificación del vehículo, o errores materiales de otro tipo, normalmente observados en la estación ITV al efectuar la inspección preceptiva, no sería necesaria la emisión de una nueva resolución, siendo suficiente realizar una corrección de errores de la resolución original.

CAPÍTULO II: Circulación

Artículo 6. Requisitos generales.

Para circular por las vías o terrenos objeto de la legislación sobre el tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, los vehículos históricos deberán estar dotados de permiso de circulación, tarjeta de inspección técnica, placas de matrícula y, en su caso, distintivo.

Artículo 7. Inspección Técnica previa a la matriculación como vehículo histórico.

1. Notificada la resolución a que se refiere el artículo 5 al titular del vehículo, se solicitará por este, si aquella fuera favorable, la inspección técnica previa a la matriculación en una estación ITV, según se especifica en el apartado 3 del artículo 2.

2. La estación ITV, una vez efectuada la inspección, emitirá la tarjeta ITV, expresando en ella la fecha de fabricación del vehículo, si fuera conocida, remitiéndose, en su caso, a las limitaciones de circulación y a las condiciones técnicas exentas que figuren en la resolución dictada al efecto por el órgano competente de la

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 22/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Comunidad Autónoma.

1. Detección de irregularidades

En el caso de que la estación ITV detecte irregularidades en el vehículo o posibles errores en la Resolución de catalogación o en la documentación presentada, lo pondrá de manifiesto ante la Administración que emitió la Resolución antes de la emisión de la tarjeta ITV.

2. Condiciones particulares de la inspección

En la realización de la inspección se tendrán en cuenta las exenciones establecidas en la resolución de catalogación.

Para vehículos catalogados como históricos de MMA superior a 3500 kg (M2, M3, N2, N3, O3 y O4) que tengan las limitaciones de no poder transportar cargas o mercancías y/o transportar a más de 5 personas incluido el conductor, el cálculo de la eficacia de frenado se realizará respecto de la masa en vacío. [En el caso de cabezas tractoras, estas deberán realizar la prueba con un semirremolque, salvo que tengan prohibido circular con ellos y así venga recogido en la resolución de catalogación y en la TITV de históricos.](#)

En la inspección de los sistemas y elementos de dirección, suspensión y transmisión de aquellos vehículos fabricados con anterioridad a 1950, cuando sea necesario el uso de equipos que produzcan vibraciones o movimientos inducidos para la determinación de un posible defecto (juegos y holguras excesivas, desgaste, etc.), se tendrá un especial cuidado en su utilización.

3. Contenido de la tarjeta ITV

Se trasladarán a la nueva tarjeta ITV para su matriculación como vehículo histórico los datos que consten en la ficha reducida.

En el apartado de observaciones de la tarjeta ITV se incluirá la siguiente información contenida en la resolución de catalogación:

- La periodicidad de la inspección. En el caso de haberse establecido como periodicidad la prevista en la tabla del artículo 6.2 del Real Decreto 920/2017, se indicará esta circunstancia.
- En su caso, el destino como vehículo de alquiler con conductor.
- En su caso, las limitaciones a la circulación impuestas.
- En su caso, las exenciones para la inspección técnica.

Para la determinación de la fecha de caducidad de la inspección se aplicará la periodicidad de inspección establecida en la resolución.

Artículo 8. Permiso de circulación.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 23/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Condiciones para su obtención.

El interesado deberá aportar, ante la Jefatura Provincial de Tráfico de su lugar de domicilio, los documentos siguientes:

La Instrucción 13/V-102, de 27 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Tráfico, permite que los usuarios se dirijan a la Jefatura Provincial de Tráfico que consideren oportuno.

A. Solicitud de expedición de permiso de circulación de vehículo histórico, dirigida a la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia de residencia del solicitante, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad de éste, o, en su caso, del número de identificación fiscal.

B. Tarjeta de inspección técnica, expedida especialmente a los efectos de este Reglamento, conforme a lo dispuesto en su artículo 7.

C. Prueba documental que justifique suficientemente la propiedad del vehículo.

D. Cuatro fotografías en color, en las que se distinga con claridad el vehículo, correspondientes a las partes delantera y trasera y a ambos laterales.

E. Certificado para matrícula de vehículos a motor en el caso de vehículos que procedan de importación para ser matriculados.

F. Duplicado o fotocopia cotejada de la resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se catalogue dicho vehículo como histórico.

G. Si el vehículo estuviese aún en circulación, fotocopia cotejada del permiso de circulación y de la tarjeta de inspección técnica.

H. Si se desea mantener la matrícula original de un vehículo dado de baja, certificación de la Jefatura Provincial de Tráfico en la que fue matriculado, expresando fecha de matriculación, número de matrícula asignada y fecha y causa de la baja.

I. Justificación de haber interesado el pago o exención de los impuestos que procedan.

2. Características.

El permiso de circulación será idéntico al ordinario, si bien, con una franja de color amarillo. En él figurarán la matrícula histórica que haya sido asignada al vehículo y, en su caso, la original, si fuera conocida, así como las condiciones restrictivas a la circulación, si las hubiere.

3. Registro.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico llevarán, con numeración correlativa, un Registro de los permisos de circulación de vehículos históricos concedidos.

Artículo 9. Número y placas de matrícula.

1. Todo vehículo histórico que circule por las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial debe tener asignado un número de matrícula.

2. Ese número de matrícula será el ordinario provincial que ya tuviere asignado o, en su defecto, la matrícula de

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 24/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



vehículo histórico que le corresponda.

3. Si el vehículo dispusiese de su placa de matrícula original, deberá llevar además un distintivo consistente en una placa complementaria circular de 12 centímetros de diámetro en la que, con caracteres de 1 centímetro de grueso y 8 centímetros de alto, de color negro mate sobre fondo amarillo reflectante, figure la inscripción VH, siguiéndose las normas de elaboración vigentes para las placas de matrícula.

4. La respectiva Jefatura Provincial de Tráfico asignará el número de vehículo histórico que le corresponda a los vehículos históricos que circulen con su número de matrícula provincial ordinaria.

5. Si la matrícula original fuere desconocida, solamente se asignará al vehículo una nueva matrícula histórica provincial.

6. En las placas de matrícula de los vehículos históricos figurarán las letras VH, seguidas de la sigla provincial y de cuatro caracteres numéricos desde el 0000 hasta el 9999. Cuando esta serie se agote, se utilizará el sistema alfanumérico, comenzando por el A000 y empleando todas las combinaciones posibles.

7. Las placas de matrícula correspondientes a los vehículos matriculados o contruidos con anterioridad a 1970 se ajustarán en cuanto a su número, colocación, forma, dimensiones y procedimiento de estampación de los caracteres a las condiciones reglamentarias exigidas en la época en que fueron o pudieron ser puestos en circulación; los posteriores a 1970 deberán llevar placas de matrícula homologadas, utilizándose de acuerdo con las normas generales la ordinaria alta o larga o, en su caso, la de motocicletas.

8. Al vehículo importado histórico para matricular que se acoja a este tipo de matriculación, se le asignará la correspondiente matrícula provincial de vehículo histórico, reservándosele además en la Jefatura Provincial la normal que le hubiere correspondido. Como ornato podrá exhibir también la original extranjera.

Artículo 10. Normas de circulación.

1. En lo no previsto específicamente, serán de aplicación a los vehículos históricos las normas que regulan la circulación de los vehículos en general y, en consecuencia, también la exigencia de estar provistos del certificado del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

2. En todo caso, deberán cumplirse las limitaciones que figuren en su tarjeta de inspección técnica y permiso de circulación.

3. La inspección técnica periódica de los vehículos matriculados como históricos se efectuará con la frecuencia que señale el régimen general de inspección técnica de vehículos, salvo que el laboratorio oficial en su informe indique otra periodicidad.

4. Aquellos vehículos que, por su antigüedad o características constructivas, no dispongan de los sistemas de alumbrado y señalización óptica exigidos por la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, no podrán circular entre la puesta y la salida del sol, ni en circunstancias que hagan necesario el empleo de tales sistemas.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 25/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Instrucción 21/VEH-4 de la DGT (Anexo III) establece una interpretación de este apartado.

5. Los vehículos históricos que no sean capaces de superar la velocidad de 40 km/h. circularán por el arcén, si fuera practicable y suficiente, o, en su defecto, lo más próximo posible al borde exterior derecho de la calzada, excepto cuando vayan a efectuar un adelantamiento o un giro a la izquierda, maniobras que únicamente podrán realizar si con ellas no obligan a otros conductores a modificar bruscamente la dirección o la velocidad de sus vehículos. Los vehículos históricos no circularán por autopista ni autovía si no alcanzan, como mínimo, la velocidad de 60 kilómetros/hora.

6. Asimismo, mediante resolución de la Dirección General de Tráfico podrá prohibirse, en determinadas fechas y vías, la circulación de los que no sean capaces de superar la velocidad de 80 km/h.

OTRAS INTERPRETACIONES ADMINISTRATIVAS

1. PROCEDIMIENTO PARA DESMATRICULAR UN VEHÍCULO HISTÓRICO A PETICIÓN DEL INTERESADO.

Cuando un usuario quiera desmatricular como histórico un vehículo que previamente disponía de matrícula ordinaria en España, únicamente deberá solicitar la baja en el Registro de vehículos matriculados de la Dirección General de Tráfico, siguiendo los procedimientos que ésta tenga establecidos.

A efectos de una posible nueva matriculación posterior como vehículo histórico, la catalogación del vehículo como histórico seguirá siendo válida en tanto no haya caducado la resolución de catalogación y el vehículo catalogado no haya sufrido modificaciones.

2. PROCEDIMIENTO PARA VEHÍCULOS CATALOGADOS Y NO MATRICULADOS.

Transcurrido el periodo establecido, en su caso, en la Resolución ([que se iniciará en todo caso al notificarse la resolución al interesado](#)), si el vehículo no ha superado la inspección técnica prevista en el artículo 7 del Reglamento de Vehículos Históricos, se deberá iniciar un nuevo expediente de catalogación y emitir una nueva Resolución por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma, para lo cual se aportará:

1. Solicitud del interesado acompañado, en su caso, de la tasa correspondiente.
2. Copia autenticada del expediente de la anterior Resolución (se incorporará de oficio si es en la misma comunidad autónoma).
3. Informe actualizado del mismo laboratorio. En el caso de que el laboratorio no exista se podrá aportar de otro laboratorio acreditado. [Este nuevo informe implicará necesariamente una nueva inspección del vehículo por parte del laboratorio.](#)

Cuando el expediente sea correcto, se emitirá una nueva Resolución haciendo mención a la anterior.

A partir de ahí, se seguirá el procedimiento indicado en el Reglamento de Vehículos Históricos.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 26/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXOS

- Anexo I. Contenido mínimo de la resolución de catalogación.**
- Anexo II. Instrucción DGT 13-V-102**
- Anexo III. Instrucción DGT 21-VEH4**

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 27/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Acuerdos en materia de vehículos históricos adoptados por el Grupo de Trabajo de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme.

ANEXO I – CONTENIDO MÍNIMO DE LAS RESOLUCIONES

Resolución **XX** de **XXXXXXXX** de **XXXX** de la Dirección General de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por la que se cataloga el vehículo del año **XXXX**, marca **XXXXXX**, tipo **XXXXXX** denominación comercial **XXXXXX**, número de identificación **XXXXXXXXXX**, como vehículo histórico.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: D. / La empresa / El Laboratorio **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** en nombre y representación de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, ha solicitado de esta Dirección General de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con fecha **XXXXXX**, la catalogación como histórico del vehículo marca **XXXXXX**, tipo **XXXXXX**, denominación comercial **XXXXXX**, número de identificación **XXXXXXXXXX** y año de fabricación / matriculación **XXXX**.

SEGUNDO: Visto el informe favorable número **XXXXXX**, de fecha **XXXXXX** firmado por D/D^a. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** en representación del Laboratorio Oficial de Vehículo Históricos **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de acuerdo al Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, establece en su artículo 2 que, entre los requisitos para que un vehículo tenga la consideración de histórico se precisa “*Resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma*“. Asimismo en el artículo 5 se regula que “*El órgano competente de la Comunidad Autónoma dictará la resolución final del procedimiento incluyendo en ella, si fuera favorable a la catalogación del vehículo como histórico, las limitaciones que, por razones de construcción, se impongan a la circulación del vehículo, así como*

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 28/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

las condiciones técnicas que se exigirán al mismo con motivo de su inspección técnica cuya periodicidad también se fijará en dicha resolución”.

SEGUNDO: Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido todos los procedimientos previstos en la legislación vigente y que, una vez examinada la documentación, el mencionado vehículo cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, para ser catalogado como vehículo histórico.

TERCERO: En virtud de las facultades otorgadas a esta Dirección General de **XXXXXXX**, por **INDICAR LEGISLACIÓN AUTONÓMICA**.

RESUELVE

PRIMERO: Catalogar como vehículo histórico, a los fines previstos en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, al siguiente vehículo:

MARCA:	XXXXXX
TIPO:	XXXXXX
DENOMINACIÓN COMERCIAL:	XXXXXX
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	XXXXXX
AÑO FABRICACIÓN/MATRICULACIÓN:	XXXXXX

SEGUNDO: El citado vehículo estará exento del cumplimiento de los siguientes puntos de inspección del Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones ITV:

Sección	Capítulo	Apartado	Descripción

(En su caso se indicará el método alternativo de verificación propuesto)

En todo caso el vehículo deberá cumplir con las condiciones técnicas preceptivas en función de su antigüedad, no pudiendo exigírsele ningún equipamiento ni homologación del mismo que pueda desvirtuar la concepción original del vehículo.

TERCERO: El vehículo objeto de la presente resolución será sometido a inspección técnica con la siguiente periodicidad:

Indicar la periodicidad que corresponda, conforme a lo establecido en los acuerdos correspondientes al artículo 4.2 del Reglamento.

En caso de aplicar la tabla incluida en el art. 6.2 del Real Decreto 920/2017, se añadirá la siguiente cláusula: “Si el uso o destino del vehículo es posteriormente cambiado a servicio de alquiler con conductor, la nueva frecuencia aplicable será la general establecida por el Real Decreto 920/2017 para los vehículos de su categoría y destino”.

CUARTO: Se fijan las siguientes limitaciones a la circulación del mencionado vehículo:

- No se permitirá la circulación para los siguientes usos:
 - ✓ Usos industriales
 - ✓ Usos comerciales
 - ✓ Usos agrícolas o forestales
 - ✓ Transporte de mercancías y transporte público de viajeros (Como excepción, se permitirá, por estar así previsto en la normativa de transportes, la actividad de alquiler del vehículo con conductor siempre que se declare que este va a ser el uso del vehículo y así se deberá indicar en la tarjeta ITV).
-
-

QUINTO: La presente Resolución incluye como anexo el informe favorable número **XXXXXXXX**, de fecha **XXXXXX** firmado por D/D^a. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** en representación del Laboratorio Oficial de Vehículo Históricos **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, conformado por esta Dirección General.

SEXTO: El vehículo catalogado no podrá ser objeto de reformas, salvo las que, con carácter excepcional, sean expresamente autorizadas mediante Resolución del órgano competente, previa solicitud del interesado e informe favorable de un laboratorio de vehículos históricos.

Como excepción a lo anterior, no será necesaria la autorización por parte de este órgano del cambio de destino del vehículo una vez catalogado.

SÉPTIMO: *[Opcional]*

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 30/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el plazo de UN año el interesado deberá superar la inspección técnica prevista en el artículo 7 del Reglamento de Vehículos Históricos.

OCTAVO: La presente catalogación de vehículo como histórico quedará sin efecto en caso de incumplimiento de los términos de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

XXXXXX, a **XX** de **XXXXXX** de **XXXX**
El Director General de **XXXXXXXXXXXX**

Fdo.: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 31/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Jefatura de Tráfico competente para la resolución de los trámites de vehículos.

Instrucción 13/V-102

El Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, establece, con carácter general, que la competencia para la resolución de los distintos trámites de vehículos corresponde a la Jefatura de Tráfico de la provincia del domicilio legal del interesado o a la de la matrícula de vehículo. Este criterio de asignación de competencia también es asumido por el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, al determinar que la solicitud de expedición del permiso de circulación de vehículo histórico se dirigirá a la Jefatura de Tráfico de la provincia de residencia del solicitante.

Esta limitación geográfica, que también estaba recogida en su día en el Código de la Circulación, tenía su verdadero fundamento en criterios organizativos internos, y más concretamente, en la distribución de las cargas trabajo entre las distintas Jefaturas de Tráfico.

En los últimos años, las mejoras en la gestión de los procedimientos, especialmente gracias a la progresiva implantación de la administración electrónica, han dejado sin razón de ser la limitación geográfica, permitiendo que cualquier Jefatura Provincial o Local de Tráfico se encuentre en condiciones de asumir la resolución cualquier solicitud de tramitación de vehículos que se presente en la misma. De hecho, se constata que ante solicitudes presentadas por ciudadanos que no cumplen el requisito geográfico, la Jefatura Provincial o Local de Tráfico realiza el trámite sin ningún tipo de problema derivado de esta causa.

Frente a las restricciones que figuran en los reglamentos mencionados hay que contraponer normas con rango de ley que obligan a **no demorar la puesta en marcha de medidas que benefician a los ciudadanos en su relación con la Administración**. En este sentido, el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

C/ JOSEFA VALCARCEL, 44
28027 MADRID

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 32/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indica los principios generales que deben regir la actuación de las Administraciones Públicas, entre los que cabe destacar los de **eficacia, eficiencia y servicio a los ciudadanos**. Por otra parte, la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en sus artículos 3 y 4 también se refiere a esos principios y añade otros, como los de la **racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas**. Y, finalmente, el denominado informe CORA, de Reforma de las Administraciones Públicas, tiene como dos de sus principales objetivos tanto la simplificación administrativa como la supresión de cargas burocráticas innecesarias (apartado V del citado Informe).

Por todo lo expuesto, al haber desaparecido los motivos existentes en su momento para fijar una determinada Jefatura de Tráfico como competente para la resolución de los procedimientos de vehículos, y en aplicación de los principios legales indicados, a los que se deben ajustar las Administraciones Públicas en su actuación, **desde el día 15 de octubre de 2013 en las solicitudes de trámites de vehículos los interesados o sus representantes se podrán dirigir a la Jefatura de Tráfico que consideren oportuno, la cual será competente para resolver.**

Madrid, 27 de septiembre de 2013.
LA DIRECTORA GENERAL DE TRÁFICO,



María Seguí Gómez

A todas las Unidades del Organismo.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 33/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asunto: Vehículos históricos. Sistemas de alumbrado y señalización y cambio de destino.

Instrucción 21/VEH- 4 PROT- 5

El artículo 5.f) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuye al Ministerio del Interior la competencia para establecer las normas especiales que posibiliten la circulación de vehículos históricos, competencia que según el artículo 6.1 de la citada Ley, ejercerá a través del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

En la actualidad esta normativa se encuentra recogida fundamentalmente en el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. El Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado, de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme, en el que participan representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y de las Comunidades Autónomas, ha planteado a esta Dirección General algunas dudas sobre la interpretación de la citada normativa en cuanto a los sistemas de alumbrado y señalización óptica y al cambio de destino y frecuencia de las inspecciones técnicas, por lo que es preciso establecer unos criterios de actuación.

1. Sistemas de alumbrado y señalización óptica.

El artículo 10.4 del Reglamento de Vehículos Históricos establece lo siguiente: *“Aquellos vehículos que, por su antigüedad o características constructivas, no dispongan de los sistemas de alumbrado y señalización óptica exigidos por la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, no podrán circular entre la puesta y la salida del sol, ni en circunstancias que hagan necesario el empleo de tales sistemas.”*

Una interpretación estricta de este precepto puede implicar el establecimiento de limitaciones excesivas a la circulación de algunos vehículos históricos que en la práctica no están justificadas ya que no afectan a la seguridad vial. Por ello, y considerando además que el Reglamento de Vehículos Históricos data del año 1995, esta Dirección General de Tráfico considera como sistemas de alumbrado y señalización óptica mínimos para permitir la circulación nocturna o en condiciones de escasa visibilidad de vehículos catalogados y matriculados como históricos, los siguientes:

CSV : GEN-3aea-8654-02aa-489d-5bc0-382c-4292-897a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 21/06/2021 08:38 | Sin acción específica



Código seguro de Verificación : GEN-3aea-8654-02aa-489d-5bc0-382c-4292-897a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 34/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

-Motocicletas con o sin sidecar:

- Luz de posición trasera
- Luz de cruce
- Luz de carretera
- Luz de frenado.

-Ciclomotores:

- Luz de posición trasera
- Luz de cruce.

-Resto de vehículos:

- Luces de posición delantera y trasera
- Luz de cruce
- Luz de carretera
- Luces indicadoras de dirección delanteras y traseras
- Luz de frenado (no será necesaria la tercera luz de freno)
- Catadióptricos traseros no triangulares.

2. Cambio de destino y frecuencia de las inspecciones técnicas.

Los vehículos históricos, conforme dispone el artículo 1.1.c) del Reglamento de Vehículos Históricos, deben conservar su estado original, por lo que salvo casos excepcionales, no pueden sufrir reformas que afecten a su estructura y componentes principales, aunque sí pueden ser objeto de reformas que no son de carácter técnico y solo afectan a su documentación, como sería el caso de algunos cambios de destino.

El artículo 6.2 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, determina que los vehículos catalogados como históricos se someterán a inspecciones técnicas periódicas en las condiciones que se establezcan para su catalogación según el Reglamento de Vehículos Históricos y, al menos, con la siguiente frecuencia:

Antigüedad	Frecuencia de inspección
Hasta cuarenta años	Bienal
De cuarenta a cuarenta y cinco años	Trienal
Más de cuarenta y cinco años	Cuatrienal

Por lo tanto, la norma permite que se puedan fijar periodicidades más restrictivas de inspección teniendo en cuenta las características particulares de cada vehículo. Esta previsión se puede aplicar a los vehículos históricos destinados a alquiler con conductor.

CSV : GEN-3aea-8654-02aa-489d-5bc0-382c-4292-897a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 21/06/2021 08:38 | Sin acción específica



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 35/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWXV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El citado Grupo de Trabajo ha llegado al acuerdo de que la tabla anterior no se aplicará a aquellos vehículos catalogados como históricos que sean destinados a servicio de alquiler con conductor, a los que se asignará la frecuencia general establecida por el Real Decreto 920/2017 para los vehículos de su categoría y destino.

En el caso de cambio de destino de un vehículo histórico de servicio particular a servicio de alquiler con conductor, el titular está obligado a llevar el vehículo a la estación ITV, por lo que ésta queda informada de la nueva situación y anota en la tarjeta ITV y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico la nueva frecuencia de inspección del vehículo afectado, comunicándoselo al titular.

El titular del vehículo histórico también debe solicitar de la Jefatura de Tráfico, en el plazo de 15 días desde que se haya producido el cambio de servicio, la expedición de un nuevo permiso de circulación, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, ya que la variación del servicio a que se destina el vehículo afecta a uno de los datos que se consignan en ese documento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

(firmado electrónicamente)
EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Pere Navarro Olivella

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO

CSV : GEN-3aea-8654-02aa-489d-5bc0-382c-4292-897a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 21/06/2021 08:38 | Sin acción específica



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	20/09/2021	PÁGINA 36/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmYK4M3NTKWV9FXJHE9TNFK7RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	